



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE 1J24SD000003, RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE APROBACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE LOS PROCESOS DE ADMISIÓN EN ESTUDIOS CON LIMITACIÓN DE ACCESO, CORRESPONDIENTES AL DISTRITO ÚNICO UNIVERSITARIO EN EL AÑO 2024.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1.	Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno	Total	
2.	Borrador de Decreto	Total	
3.	Informe del Servicio Jurídico	Total	
4.	Informe económico y R contabilizada	Total	
5.	Propuesta de Dirección General de Universidades e Investigación	Total	
6.	Memoria justificativa	Total	
7.	DACIS de la DG de Universidades e Investigación	Total	
8.	Conformidad y Memoria de la UMU	Total	
9.	Conformidad y Memoria de la UPCT	Total	
10.	Declaración responsable y compromiso código de conducta de la UMU	Total	
11.	Declaración responsable y compromiso código de conducta de la UPCT	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

**Murcia, a la fecha de la firma electrónica
LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO**

Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La coordinación del sistema universitario es un objetivo básico de la política educativa regional, que se implementa mediante el desarrollo de normas específicas e instrumentos de colaboración mutua. En este sentido, la coordinación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso correspondientes al Distrito Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, constituye un objetivo prioritario en el ámbito de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, que tiene asignada la gestión de las competencias en materia de universidades.

Conforme a la norma aplicable en la materia, por Decreto 108/2000, de 28 de julio, se creó la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia, encargada de la organización y coordinación del proceso de admisión de alumnos en las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En la reunión de 27 de febrero de 2024, se fijó la cantidad que la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, va a destinar a la financiación de las actuaciones a desarrollar por las Universidades públicas de la Región de Murcia en 2024 y que asciende a 44.310 €, de los cuales se destinan 38.196 € a la Universidad de Murcia y 6.114 € a la Universidad Politécnica de Cartagena.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que son aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Como consta en la Propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación al efecto, entendiéndose que la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con las Universidades públicas de la Región de Murcia, en la financiación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso, correspondientes al Distrito Único Universitario de la Comunidad Autónoma de la Región tiene carácter singular en



atención a la ausencia de concurrencia competitiva, habida cuenta que en los procesos de admisión participan las dos Universidades públicas, únicas responsables de estos procesos, y dado que concurren razones de interés público y social al considerar que los citados procesos de admisión posibilitan la igualdad de oportunidades para el acceso, preinscripción y matrícula en las Universidades públicas de la Región de Murcia, queda justificada la concesión directa de una subvención a través de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, a las Universidades públicas de la Región de Murcia.

La subvención a otorgar se encuentra comprendida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2024, aprobado por la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, de fecha 9 de febrero de 2024.

Visto cuanto antecede, vista la propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación de fecha 23/05/2024 y el informe favorable del Servicio Jurídico, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva para consideración y aprobación del Consejo de Gobierno el siguiente,

ACUERDO:

Único.- Aprobar el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y Universidad Politécnica de Cartagena, para colaborar en la financiación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso, correspondientes al Distrito Único Universitario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el año 2024, por importe total de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS (44.310,00 €), cuyo texto se adjunta.

**En Murcia, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR**

Juan María Vázquez Rojas



Región de Murcia

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y
MAR MENOR**

DECRETO N.º /2024, DE DE , POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE LOS PROCESOS DE ADMISIÓN EN ESTUDIOS CON LIMITACIÓN DE ACCESO, CORRESPONDIENTES AL DISTRITO ÚNICO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL AÑO 2024.

La coordinación del sistema universitario es un objetivo básico de la política educativa regional, que se implementa mediante el desarrollo de normas específicas e instrumentos de colaboración mutua. En este sentido, la coordinación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso correspondientes al Distrito Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, constituye un objetivo prioritario en el ámbito de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, que tiene asignada la gestión de las competencias en materia de universidades.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, da una nueva redacción al artículo 38, relativo al acceso a los estudios universitarios, y establece que alumnos y alumnas deberán superar una única prueba de acceso a la universidad, recogiendo en el apartado 4 del citado precepto que las Administraciones educativas y las universidades organizarán dicha prueba de acceso y garantizarán su adecuación a las competencias vinculadas al currículo del bachillerato, así como la coordinación entre las universidades y los centros que imparten bachillerato para su organización y realización. Así mismo, en el apartado 7 de su disposición final quinta indica que las modificaciones que se introducen en el citado artículo 38, relativas al acceso y admisión a la universidad, empezarán a



aplicarse en el curso escolar en el que se implante el segundo curso de bachillerato, por consiguiente, en este curso 2023-2024. No obstante, la convocatoria de elecciones en mayo de 2023 y la constitución del Gobierno una vez avanzado el presente curso no han hecho posible regular la nueva prueba de acceso prevista en el citado artículo 38, por lo que este año se seguirá realizando la prueba de evaluación de bachillerato conforme al modelo educativo a extinguir.

Por su parte, en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, se determina que hasta la implantación de las modificaciones previstas en la citada Ley en relación con el acceso y admisión a las enseñanzas universitarias oficiales, las Administraciones educativas, en colaboración con las universidades, de acuerdo con sus competencias en materia de acceso a la universidad, asumirán las mismas funciones y responsabilidades que tenían en relación con las pruebas de acceso a la universidad, organizarán la realización material de la prueba señalada en el párrafo anterior para el acceso a la universidad y garantizarán la adecuación de la misma al currículo de bachillerato. No obstante, cada Administración educativa podrá delimitar el alcance de la colaboración de sus universidades en la realización de la prueba. Dicha evaluación tendrá validez para el acceso a las distintas titulaciones de las universidades españolas.

El artículo 31.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que el Gobierno, previo acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, podrá establecer límites máximos de admisión de estudiantes en los estudios de que se trate para cumplir las exigencias derivadas de la Unión Europea o del Derecho Internacional, o bien por motivos de interés general igualmente acordados en dicha Conferencia. Dichos límites afectarán al conjunto de las universidades públicas y privadas.

En este sentido, el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, establece en su artículo 8 que corresponde a las Universidades adoptar cuantas decisiones sean necesarias para la aplicación de los procedimientos de admisión, así como establecer mecanismos de coordinación entre ellas, posibilitando que puedan acordar la realización conjunta de todo o parte de los procedimientos de admisión. Además, prevé en su artículo 3.2 que las Administraciones educativas puedan coordinar los procedimientos de acceso a las Universidades de su territorio.

Por Decreto 108/2000, de 28 de julio, se creó la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia, encargada de la organización y coordinación del proceso de admisión de alumnos en las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En la reunión de 27 de febrero de 2024, se fijó la cantidad que la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, va a destinar a la financiación de



las actuaciones a desarrollar por las Universidades en 2024 y que asciende a 44.310 €.

El objeto de este decreto es establecer las normas reguladoras de la concesión de la subvención destinada a colaborar en la financiación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso, correspondientes al Distrito Único Universitario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2024, llevados a cabo por las dos universidades públicas de la Región de Murcia.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que son aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

A tal fin, en el entendido de que existen razones de interés público y social y estando justificada la dificultad de su convocatoria pública porque las dos Universidades públicas beneficiarias son las únicas que pueden realizar estos procesos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se pretende conceder de forma directa una subvención destinada a financiar parcialmente estos procesos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del _____ de 2024,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, por importe total de cuarenta y cuatro mil trescientos diez euros (44.310 €), para colaborar en la financiación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso, correspondientes al Distrito Único Universitario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el año 2024, cuyo sistema de gestión del proceso de preinscripción es compartido por las dos Universidades. En particular:

a) A la Universidad de Murcia para el desarrollo de la preinscripción vía Web, actualización de la aplicación informática, publicidad del proceso y gastos de gestión en



los procesos de admisión a estudios con limitación de acceso del Distrito Único Universitario.

b) A la Universidad Politécnica de Cartagena para la confección de la Guía de admisión estudiantes y al mantenimiento y actualización de la aplicación informática de la UPCT para su conexión a la aplicación de gestión de los procesos de admisión a estudios con limitación de acceso del Distrito Único Universitario.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se aprueba la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El carácter singular de la subvención, que asimismo justifica que el procedimiento de su concesión sea el excepcional de concesión directa, y no el ordinario de convocatoria pública, radica en la ausencia de concurrencia competitiva, y ello, habida cuenta que en los procesos de admisión participan las dos Universidades públicas, únicas responsables de estos procesos, y por concurrir razones de interés público y social al considerar que estos posibilitan la igualdad de oportunidades para el acceso, preinscripción y matrícula en las Universidades públicas de la Región de Murcia.

3. La concesión de la subvención se instrumentará mediante Orden del titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

4. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Universidades e Investigación.

Artículo 3. Beneficiarias.

Las beneficiarias de esta subvención son la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo 4. Requisitos de las beneficiarias.

1. Las Universidades beneficiarias deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,



impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en dicha norma.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

e) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29/01/2022).

2. La acreditación del requisito del apartado a) se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo a la concesión de la subvención.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la correspondiente declaración responsable que establece la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 8/4/2008), y el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La acreditación del requisito mencionado en la letra e) se realizará mediante la firma de del compromiso expreso de cumplimiento del apartado VI del citado Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia (mod. apartado 5 del anexo).

Artículo 5. Cuantía y forma de pago.

1. El gasto que comporta esta subvención asciende a un total de 44.310 €, cuya distribución se realiza de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia en su reunión de 27 de febrero de 2024, correspondiendo:

a) A la Universidad de Murcia la cantidad de 38.196 €.

b) A la Universidad Politécnica de Cartagena la cantidad de 6.114 €.



2. El pago a las Universidades se efectuará una vez realizadas y justificadas las actuaciones objeto de esta subvención.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables, todos aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada y resulten estrictamente necesarios, tales como:

-Gastos en concepto de labores de colaboración del personal de las Universidades.

-Gastos corrientes en bienes y servicios (material informático no inventariable, material de oficina, asistencia técnica personal informático, publicidad y difusión, mantenimiento y actualización de las aplicaciones informáticas...).

Artículo 7. Plazo de ejecución y régimen de justificación.

1. El plazo de ejecución comprenderá desde el 1 de enero al 15 de noviembre de 2024.

2. La justificación por parte de las entidades beneficiarias del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se ajustará a lo dispuesto en este decreto, en la orden de concesión, así como a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. A tal efecto, antes del 30 de noviembre de 2024, las entidades beneficiarias deberán presentar ante la Dirección General de Universidades e Investigación la cuenta justificativa simplificada, por ser el importe de la subvención inferior a 60.000 euros, que comprende la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos firmada por órgano competente. En particular, se hará referencia a la justificación del cumplimiento de la obligación recogida en el apartado 8 c).

b) Una relación clasificada de todos los gastos de la actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación subvencionada con indicación del importe y su procedencia.



- e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La Dirección General de Universidades e Investigación comprobará a través de un muestreo aleatorio los justificantes de gastos y de cumplimiento de las obligaciones que son objeto de la subvención, que representen al menos el 25% del coste las actividades, y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gastos seleccionados.

Artículo 8. Obligación de las beneficiarias.

Las beneficiarias de esta subvención estarán obligadas a:

- a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.
- b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las actuaciones y actividades subvencionadas que estas se realizan con financiación de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.
- d) Las beneficiarias quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- e) El cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Artículo 9. Régimen de compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



Artículo 10. Reintegros y responsabilidades.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las beneficiarias de la subvención quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. Régimen Jurídico.

La subvención se registrará, además de por lo establecido en este decreto, y por la orden de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo, así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

Artículo 12. Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.



Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar menor

Secretaría General



**CARAVACA
DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR

Dado en Murcia, a de de 2024.

EL PRESIDENTE

Fernando López Miras

**EL CONSEJERO DE MEDIO
AMBIENTE, UNIVERSIDADES
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR**

Juan María Vázquez Rojas



1J24SD000003

INFORME JURÍDICO

Asunto.- Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y Universidad Politécnica de Cartagena, para colaborar en la financiación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso, correspondientes al Distrito Único Universitario en el año 2024.

Examinado el Decreto arriba referenciado, remitido por la Dirección General de Universidades e Investigación, se procede a la emisión del preceptivo informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de conformidad con el artículo 3 del Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, atendiendo a los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Comunicación Interior de la Dirección General de Universidades e Investigación (Salida nº 105810/2024, de fecha 15/05/2024) se remite la siguiente documentación:

- Conformidad y Memoria de la UPCT en relación al Decreto, de fecha 21/05/2024.
- Conformidad y Memoria de la UMU en relación al Decreto, de fecha 23 y 10/05/2024.
- Declaración responsable y compromiso de la Universidad Politécnica de Cartagena de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas, de fecha 04/04/2024.
- Declaración responsable y compromiso de la Universidad de Murcia de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas, de fecha 05/04/2024.
- DACI del Director General de Universidades e Investigación, de fecha 15/05/2024.
- DACI de la Técnica Consultora, de fecha 15/05/2024.



- DACI de la Jefa de Servicio de Universidades, de fecha 15/05/2024.
- Memoria justificativa del Servicio de Universidades de la Dirección General de Universidades e Investigación, de fecha 15/05/2024.
- Propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación, de fecha 23/05/2024.
- Borrador de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena para colaborar en la financiación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso, correspondientes al Distrito Único Universitario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el año 2024.
- Borrador de Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.
- Documento contable R con referencia 031364/1100089812/000001.

SEGUNDO.- El 17 de mayo de 2024, se remite informe del Servicio Económico y de Contratación, afirmando que existe en el ejercicio en curso crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones, así como documento contable de retención de crédito contabilizado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Procedimiento de concesión directa de la subvención.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), establece en su artículo 22 —precepto de carácter básico— que el régimen general (u ordinario) de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva. El mismo artículo 22 recoge en el apartado 2 aquellos supuestos en que la subvención pueda concederse de forma directa: a) subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales; b) aquellas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal, y c) aquellas para las que, con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSRM), regula en el Título I los procedimientos de



concesión y gestión de las subvenciones en la Comunidad Autónoma: concesión en régimen de concurrencia competitiva en el capítulo I, y procedimiento de concesión directa en el capítulo II. Respecto al procedimiento de concesión directa, el artículo 23.1 LSRM señala que *«únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones»*. En particular, en cuanto a las subvenciones de carácter excepcional en las que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública (artículo 22.2 c) LGS), dispone el artículo 23.2 de la Ley regional que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de aquellas.

Pues bien, en el presente caso nos encontramos con una subvención a las universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, para colaborar en la financiación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso, correspondientes al Distrito Único Universitario en el año 2024.

De acuerdo con la Memoria justificativa del Servicio de Universidades y la Propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación, estas ayudas tienen encaje en el artículo 22.2 c) LGS, al presentar un carácter excepcional y estar acreditadas las razones de interés público y social que dificultan su convocatoria pública, lo que determina que sus normas especiales reguladoras hayan de aprobarse por Decreto del Consejo de Gobierno.

Puede, en efecto, afirmarse el carácter excepcional y singular de las subvenciones en tanto son instrumentos para colaborar en la financiación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso, correspondientes al Distrito Único Universitario en el año 2024. Su interés público y social también consta justificado en el expediente. Por último, la dificultad de la convocatoria pública de la subvención queda justificada, según afirma la memoria justificativa, en que, habida cuenta que en los procesos de admisión participan las dos Universidades públicas, son las únicas responsables de estos procesos, y por concurrir razones de interés público y social al considerar que estos posibilitan la igualdad de oportunidades para el acceso, preinscripción y matrícula en las Universidades públicas de la Región de Murcia.



Además, dado que el presente Decreto implica obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 6.2 de la Ley 7/2004, en relación con el artículo 7º.2 del Decreto 56/1996, su autorización exige la previa existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto, por lo que se acompaña al expediente, informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de la obligación.

Segunda.- Contenido mínimo del decreto de concesión directa.

El artículo 23.3 LSRM establece que los decretos de concesión directa de subvenciones tendrán el siguiente contenido mínimo:

a) Definición del objeto de la subvención, con indicación de su carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

El objeto de las subvenciones se recoge en el artículo 1 del decreto. El carácter singular de las ayudas, el interés público y social concurrentes, así como las razones que dificultan la convocatoria pública, son extremos que se concretan en el artículo 2.

b) Régimen jurídico aplicable.

Se prevé en el artículo 11 del borrador de decreto, de tal modo que la subvención se regirá, además de por lo establecido en este decreto, y por la orden de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo, así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.

Los beneficiarios y el importe a conceder a cada uno de ellos, al que han manifestado su expresa conformidad, se recogen en los artículos 3 y 5.



1. El gasto que comporta esta subvención asciende a un total de 44.310 €, cuya distribución se realiza de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia en su reunión de 27 de febrero de 2024, correspondiendo:

- a) A la Universidad de Murcia la cantidad de 38.196 €.
- b) A la Universidad Politécnica de Cartagena la cantidad de 6.114 €.

2. El pago a las Universidades se efectuará una vez realizadas y justificadas las actuaciones objeto de esta subvención.

Dado lo anterior, se han incorporado al expediente las declaraciones responsables de cada una de las entidades citadas, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, así como con la Seguridad Social, y de no estar incursas en prohibición para tener la condición de beneficiarios de subvenciones, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 y 26 del Reglamento de la LGS y en el artículo 5.6 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la CARM.

Asimismo, se han incorporado declaraciones de asunción del compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

La concesión directa se articulará mediante orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con el artículo 2 del decreto, abonándose la subvención tras la realización y justificación de las actuaciones subvencionadas (artículo 5).

El plazo de ejecución y régimen de justificación, por su parte, se regula en el artículo 7, estableciéndose, en el apartado 1, que el plazo de ejecución comprenderá desde el 1 de enero al 15 de noviembre de 2024.

Respecto a la justificación, apartados 2 y 3, por parte de los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad y de los gastos realizados, se prevé que será hasta el 30 de noviembre de 2023, las entidades beneficiarias deberán presentar ante la Dirección



General de Universidades e Investigación, la documentación justificativa señalada al efecto en el citado artículo 7.3., y se ajustará a lo dispuesto en este decreto, en la orden de concesión, así como a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 72 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, el borrador de decreto propuesto se ajusta al contenido mínimo del artículo 23.3 LSRM.

Además, se regula en el Decreto los gastos subvencionables (artículo 6), las obligaciones de las beneficiarias (artículo 8), el régimen de compatibilidad de las subvenciones (artículo 9), reintegros y responsabilidades (artículo 10), publicidad de la subvención concedida (artículo 12).

Añadiendo una Disposición final única, Eficacia y publicidad, «*El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”*».

Tercera.- La propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno y tramitación posterior.

La propuesta de aprobación al Consejo de Gobierno del decreto regulador de la concesión directa de la subvención, se realiza por el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por ser el titular del departamento competente en materia de universidades, según el artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre.

Tras la aprobación por el Consejo de Gobierno del Decreto de concesión directa de la subvención, procede su otorgamiento que, en términos generales, podrá efectuarse bien mediante Orden del titular de la Consejería o bien mediante convenio en el que se establecerán los compromisos a adoptar de acuerdo a la ley (artículo 23.1 LSRM). En el presente caso, como dijimos, la subvención se articulará mediante Orden. El órgano competente para conceder las subvenciones es el competente para aprobar el gasto en todo caso, debiendo recabar cuando proceda, con carácter previo, la autorización del



Consejo de Gobierno (artículo 28 LSRM). Asimismo, la resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

La competencia del titular de la Consejería para conceder la subvención se fundamenta en el artículo 10.1 LSRM y en el artículo 16.2 n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, debe indicarse que la subvención se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por Orden, de 9 de febrero de 2024, de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

CONCLUSIÓN:

En virtud de cuanto antecede, vistos los antecedentes de hecho y las consideraciones jurídicas, los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación, se informa favorablemente el borrador del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y Universidad Politécnica de Cartagena, para colaborar en la financiación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso, correspondientes al Distrito Único Universitario en el año 2024.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº

LA ASESORA JURÍDICA

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO

Silvia Krasimirova Carpio



INFORME ECONÓMICO SOBRE APROBACIÓN DE SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE LOS PROCESOS DE ADMISIÓN EN ESTUDIOS CON LIMITACIÓN DE ACCESO, CORRESPONDIENTES AL DISTRITO ÚNICO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL AÑO 2024.

Examinado el borrador sobre subvención de concesión directa a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, para colaborar en la financiación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso, correspondientes al Distrito Único Universitario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el año 2024 y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3.2 b) de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se emite el siguiente:

INFORME

1º) Las acciones a llevar a cabo de esta Subvención coadyuvan a la consecución de los objetivos marcados por la Dirección General de Universidades e Investigación en el presupuesto de 2024.

2º) Las acciones se imputan al Proyecto

PROYECTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
30379	16.06.00.421B.44299	44.310,00€

3º) Existe en el ejercicio en curso, crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones.

4º) Los créditos están financiados en un 100% con Fondos Propios.

5º) El proyecto nº 30379, está incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica en el margen.
EL JEFE DE SERVICIO ECONÓMICO Y CONTRATACIÓN.
Fdo.-José Javier Ortiz Sandoval.



CARM C. A. R. M

R RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2024

Página: 1 de 1

Sección	16	C. DE MEDIO AMB. , UNI V. , I NV. Y MAR MENOR
Servicio	1606	D. G. DE UNI VERSI DADES E I NVESTI GACI ÓN
Centro de Gasto	160600	C. N. S. DG DE UNI VERSI DADES E I NVESTI GACI
Programa	421B	UNI VERSI DADES
Subconcepto	44299	A UNI VERSI DADES PÚBLI CAS DE LA REGI ÓN DE MURCI A
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	030379241111	DECRETO UMJ Y UPCT DI STRI TO UNI CO
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	SUBV. CDI RECT DI STRI TO UNI CO 2024 A UNI VERSI DADES PÚBLI CAS DE LA REGI ÓN DE MURCI A
-------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****44.310,00*EUR CUARENTA Y CUATRO ML TRESCIENTOS DIEZ EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****44.310,00* EUR CUARENTA Y CUATRO M L TRESCI ENTOS DI EZ EURO

VALIDADO JEFE/A SECCION COORDINACION ADMINIS	CONTABILIZADO JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA
[Signature]	[Signature]



PROPUESTA

La coordinación del sistema universitario es un objetivo básico de la política educativa regional, que se implementa mediante el desarrollo de normas específicas e instrumentos de colaboración mutua. En este sentido, la coordinación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso correspondientes al Distrito Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, constituye un objetivo prioritario en el ámbito de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, que tiene asignada la gestión de las competencias en materia de universidades.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, da una nueva redacción al artículo 38, relativo al acceso a los estudios universitarios, y establece que alumnos y alumnas deberán superar una única prueba de acceso a la universidad, recogiendo en el apartado 4 del citado precepto que las Administraciones educativas y las universidades organizarán dicha prueba de acceso y garantizarán su adecuación a las competencias vinculadas al currículo del bachillerato, así como la coordinación entre las universidades y los centros que imparten bachillerato para su organización y realización. Así mismo, en el apartado 7 de su disposición final quinta indica que las modificaciones que se introducen en el citado artículo 38, relativas al acceso y admisión a la universidad, empezarán a aplicarse en el curso escolar en el que se implante el segundo curso de bachillerato, por consiguiente, en este curso 2023-2024. No obstante, la convocatoria de elecciones en mayo de 2023 y la constitución del Gobierno una vez avanzado el presente curso no han hecho posible regular la nueva prueba de acceso prevista en el citado artículo 38, por lo que este año se seguirá realizando la prueba de evaluación de bachillerato conforme al modelo educativo a extinguir.

Por su parte, en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, se determina que hasta la implantación de las modificaciones previstas en la citada Ley en relación con el acceso y admisión a las enseñanzas universitarias oficiales, las Administraciones educativas, en colaboración con las universidades, de acuerdo con sus competencias en materia de acceso a la universidad, asumirán las mismas funciones y responsabilidades que tenían en relación con las pruebas de acceso a la universidad, organizarán la realización material de la prueba señalada en el párrafo anterior para el acceso a la universidad y garantizarán la adecuación de la misma al currículo de bachillerato. No obstante, cada Administración educativa podrá delimitar el alcance de la colaboración de sus universidades en la realización de la prueba. Dicha evaluación tendrá validez para el acceso a las distintas titulaciones de las universidades españolas.



El artículo 31.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que el Gobierno, previo acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, podrá establecer límites máximos de admisión de estudiantes en los estudios de que se trate para cumplir las exigencias derivadas de la Unión Europea o del Derecho Internacional, o bien por motivos de interés general igualmente acordados en dicha Conferencia. Dichos límites afectarán al conjunto de las universidades públicas y privadas.

En este sentido, el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, establece en su artículo 8 que corresponde a las universidades adoptar cuantas decisiones sean necesarias para la aplicación de los procedimientos de admisión, así como establecer mecanismos de coordinación entre ellas, posibilitando que puedan acordar la realización conjunta de todo o parte de los procedimientos de admisión. Además, prevé en su artículo 3.2 que las Administraciones educativas puedan coordinar los procedimientos de acceso a las universidades de su territorio.

Por Decreto 108/2000, de 28 de julio, se creó la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia, encargada de la organización y coordinación del proceso de admisión de alumnos en las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En la partida presupuestaria 16.06.00.421B.442.99 “a universidades públicas de la Región de Murcia”, dentro del proyecto de gastos 30379 “coordinación sistema universitario”, existe una dotación presupuestaria de 250.000 euros y, a su vez, en el subproyecto 030379241111 “Decreto UMU y UPCT Distrito Único” tiene una dotación presupuestaria de 44.310 €.

En la reunión de 27 de febrero de 2024, de la citada Comisión se fijó en el citado importe la cantidad que la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, va a destinar a la financiación de las actuaciones a desarrollar por las Universidades públicas de la Región de Murcia en 2024, correspondiendo 38.196 € a la Universidad de Murcia y 6.114 € a la Universidad Politécnica de Cartagena.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que son aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.



Por todo ello, al amparo de la citada norma, la Dirección General de Universidades e Investigación ha elaborado un borrador de decreto que tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención destinada a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, por los referidos importes, para colaborar con estas en la financiación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso, correspondientes al Distrito Único Universitario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el año 2024. En particular:

a) A la Universidad de Murcia para el desarrollo de la preinscripción vía Web, actualización de la aplicación informática, publicidad del proceso y gastos de gestión en los procesos de admisión a estudios con limitación de acceso del Distrito Único Universitario.

b) A la Universidad Politécnica de Cartagena para la confección de la Guía de admisión estudiantes y al mantenimiento y actualización de la aplicación informática de la UPCT para su conexión a la aplicación de gestión de los procesos de admisión a estudios con limitación de acceso del Distrito Único Universitario.

El carácter singular de la subvención, que justifica que el procedimiento de su concesión sea el excepcional de concesión directa, y no el ordinario de convocatoria pública, radica en la ausencia de concurrencia competitiva, y ello, habida cuenta que en los procesos de admisión participan las dos Universidades públicas, únicas responsables de estos procesos, y por concurrir razones de interés público y social al considerar que estos posibilitan la igualdad de oportunidades para el acceso, preinscripción y matrícula en las Universidades públicas de la Región de Murcia.

El texto del borrador de decreto se ha sometido a la conformidad de las dos Universidades que van a ser beneficiarias, previo requerimiento para ello por parte del centro directivo, como consta en la documentación del expediente.

El borrador de decreto recoge los extremos que constituyen el contenido mínimo exigido por el artículo 23.3 de la Ley 7/2005, de 28 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al siguiente detalle:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

Artículo 3. Beneficiarias.

Artículo 4. Requisitos de las beneficiarias.

Artículo 5. Cuantía y forma de pago.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

Artículo 7. Régimen de justificación.

Artículo 8. Obligaciones de las beneficiarias.



Artículo 9. Régimen de compatibilidad de las subvenciones.

Artículo 10. Reintegros y responsabilidades.

Artículo 11. Régimen jurídico.

Artículo 12. Publicidad de la subvención concedida.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El crédito necesario para financiar esta subvención ha sido retenido para dicho fin.

La aprobación por el Consejo de Gobierno del decreto de concesión directa no requiere previa fiscalización por la Intervención; una vez aprobado éste y antes de firmarse la orden de concesión, sí se fiscalizará la correspondiente propuesta por la Intervención Delegada.

La subvención a otorgar se encuentra comprendida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2024.

Visto el texto del borrador de decreto y vista la documentación remitida por las Universidades beneficiarias, así como la Memoria del Servicio de Universidades, en el ejercicio, en el ejercicio de las facultades que me atribuye el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

PROPONGO

ÚNICO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, para colaborar en la financiación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso, correspondientes al Distrito Único Universitario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el año 2024, cuyo borrador se acompaña como anexo, previos los trámites pertinentes y el preceptivo informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de esta Consejería

(Documento firmado electrónicamente)

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Fdo. Antonio Caballero Pérez

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR**



ANEXO

DECRETO N.º /2024, DE DE , POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE LOS PROCESOS DE ADMISIÓN EN ESTUDIOS CON LIMITACIÓN DE ACCESO, CORRESPONDIENTES AL DISTRITO ÚNICO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL AÑO 2024.

La coordinación del sistema universitario es un objetivo básico de la política educativa regional, que se implementa mediante el desarrollo de normas específicas e instrumentos de colaboración mutua. En este sentido, la coordinación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso correspondientes al Distrito Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, constituye un objetivo prioritario en el ámbito de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, que tiene asignada la gestión de las competencias en materia de universidades.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, da una nueva redacción al artículo 38, relativo al acceso a los estudios universitarios, y establece que alumnos y alumnas deberán superar una única prueba de acceso a la universidad, recogiendo en el apartado 4 del citado precepto que las Administraciones educativas y las universidades organizarán dicha prueba de acceso y garantizarán su adecuación a las competencias vinculadas al currículo del bachillerato, así como la coordinación entre las universidades y los centros que imparten bachillerato para su organización y realización. Así mismo, en el apartado 7 de su disposición final quinta indica que las modificaciones que se introducen en el citado artículo 38, relativas al acceso y admisión a la universidad, empezarán a aplicarse en el curso escolar en el que se implante el segundo curso de bachillerato, por consiguiente, en este curso 2023-2024. No obstante, la convocatoria de elecciones en mayo de 2023 y la constitución del Gobierno una vez avanzado el presente curso no han hecho posible regular la nueva prueba de acceso prevista en el citado artículo 38, por lo que este año se seguirá realizando la prueba de evaluación de bachillerato conforme al modelo educativo a extinguir.

Por su parte, en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, se determina que hasta la implantación de las modificaciones previstas en la citada Ley en relación con el acceso y admisión a las enseñanzas universitarias oficiales, las Administraciones educativas, en colaboración con las universidades, de acuerdo con sus competencias en materia de acceso a la universidad, asumirán las mismas funciones y responsabilidades que tenían en relación con las pruebas de



acceso a la universidad, organizarán la realización material de la prueba señalada en el párrafo anterior para el acceso a la universidad y garantizarán la adecuación de la misma al currículo de bachillerato. No obstante, cada Administración educativa podrá delimitar el alcance de la colaboración de sus universidades en la realización de la prueba. Dicha evaluación tendrá validez para el acceso a las distintas titulaciones de las universidades españolas.

El artículo 31.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que el Gobierno, previo acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, podrá establecer límites máximos de admisión de estudiantes en los estudios de que se trate para cumplir las exigencias derivadas de la Unión Europea o del Derecho Internacional, o bien por motivos de interés general igualmente acordados en dicha Conferencia. Dichos límites afectarán al conjunto de las universidades públicas y privadas.

En este sentido, el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, establece en su artículo 8 que corresponde a las Universidades adoptar cuantas decisiones sean necesarias para la aplicación de los procedimientos de admisión, así como establecer mecanismos de coordinación entre ellas, posibilitando que puedan acordar la realización conjunta de todo o parte de los procedimientos de admisión. Además, prevé en su artículo 3.2 que las Administraciones educativas puedan coordinar los procedimientos de acceso a las Universidades de su territorio.

Por Decreto 108/2000, de 28 de julio, se creó la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia, encargada de la organización y coordinación del proceso de admisión de alumnos en las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En la reunión de 27 de febrero de 2024, se fijó la cantidad que la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, va a destinar a la financiación de las actuaciones a desarrollar por las Universidades en 2024 y que asciende a 44.310 €.

El objeto de este decreto es establecer las normas reguladoras de la concesión de la subvención destinada a colaborar en la financiación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso, correspondientes al Distrito Único Universitario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2024, llevados a cabo por las dos universidades públicas de la Región de Murcia.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las



subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que son aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

A tal fin, en el entendido de que existen razones de interés público y social y estando justificada la dificultad de su convocatoria pública porque las dos Universidades públicas beneficiarias son las únicas que pueden realizar estos procesos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se pretende conceder de forma directa una subvención destinada a financiar parcialmente estos procesos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del _____ de 2024,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, por importe total de cuarenta y cuatro mil trescientos diez euros (44.310 €), para colaborar en la financiación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso, correspondientes al Distrito Único Universitario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el año 2024, cuyo sistema de gestión del proceso de preinscripción es compartido por las dos Universidades. En particular:

a) A la Universidad de Murcia para el desarrollo de la preinscripción vía Web, actualización de la aplicación informática, publicidad del proceso y gastos de gestión en los procesos de admisión a estudios con limitación de acceso del Distrito Único Universitario.

b) A la Universidad Politécnica de Cartagena para la confección de la Guía de admisión estudiantes y al mantenimiento y actualización de la aplicación informática de la UPCT para su conexión a la aplicación de gestión de los procesos de admisión a estudios con limitación de acceso del Distrito Único Universitario.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se aprueba la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como



en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El carácter singular de la subvención, que asimismo justifica que el procedimiento de su concesión sea el excepcional de concesión directa, y no el ordinario de convocatoria pública, radica en la ausencia de concurrencia competitiva, y ello, habida cuenta que en los procesos de admisión participan las dos Universidades públicas, únicas responsables de estos procesos, y por concurrir razones de interés público y social al considerar que estos posibilitan la igualdad de oportunidades para el acceso, preinscripción y matrícula en las Universidades públicas de la Región de Murcia.

3. La concesión de la subvención se instrumentará mediante Orden del titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

4. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Universidades e Investigación.

Artículo 3. Beneficiarias.

Las beneficiarias de esta subvención son la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo 4. Requisitos de las beneficiarias.

1. Las Universidades beneficiarias deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en dicha norma.
- b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- e) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de



Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORMn.º 23 de 29/01/2022).

2. La acreditación del requisito del apartado a) se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo a la concesión de la subvención.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la correspondiente declaración responsable que establece la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 8/4/2008), y el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La acreditación del requisito mencionado en la letra e) se realizará mediante la firma de del compromiso expreso de cumplimiento del apartado VI del citado Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia (mod. apartado 5 del anexo).

Artículo 5. Cuantía y forma de pago.

1. El gasto que comporta esta subvención asciende a un total de 44.310 €, cuya distribución se realiza de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia en su reunión de 27 de febrero de 2024, correspondiendo:

a) A la Universidad de Murcia la cantidad de 38.196 €.

b) A la Universidad Politécnica de Cartagena la cantidad de 6.114 €.

2. El pago a las Universidades se efectuará una vez realizadas y justificadas las actuaciones objeto de esta subvención.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables, todos aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada y resulten estrictamente necesarios, tales como:

-Gastos en concepto de labores de colaboración del personal de las Universidades.

-Gastos corrientes en bienes y servicios (material informático no inventariable, material de oficina, asistencia técnica personal informático, publicidad y difusión,



mantenimiento y actualización de las aplicaciones informáticas...)

Artículo 7. Plazo de ejecución y régimen de justificación.

1. El plazo de ejecución comprenderá desde el 1 de enero al 15 de noviembre de 2024.

2. La justificación por parte de las entidades beneficiarias del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se ajustará a lo dispuesto en este decreto, en la orden de concesión, así como a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. A tal efecto, antes del 30 de noviembre de 2024, las entidades beneficiarias deberán presentar ante la Dirección General de Universidades e Investigación la cuenta justificativa simplificada, por ser el importe de la subvención inferior a 60.000 euros, que comprende la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos firmada por órgano competente. En particular, se hará referencia a la justificación del cumplimiento de la obligación recogida en el apartado 8 c).
- b) Una relación clasificada de todos los gastos de la actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La Dirección General de Universidades e Investigación comprobará a través de un muestreo aleatorio los justificantes de gastos y de cumplimiento de las obligaciones que son objeto de la subvención, que representen al menos el 25% del coste las actividades, y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gastos seleccionados.



Artículo 8. Obligación de las beneficiarias.

Las beneficiarias de esta subvención estarán obligadas a:

- a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.
- b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las actuaciones y actividades subvencionadas que estas se realizan con financiación de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.
- d) Las beneficiarias quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- e) El cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Artículo 9. Régimen de compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 10. Reintegros y responsabilidades.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las beneficiarias de la subvención quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de



Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. Régimen Jurídico.

La subvención se regirá, además de por lo establecido en este decreto, y por la orden de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo, así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

Artículo 12. Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

El Presidente

Fernando López Miras

El Consejero de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar
Menor

Juan María Vázquez Rojas



Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar Menor

Dirección General de Universidades
e Investigación



**CARAVACA
DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR

23/05/2024 15:20:21

CABALLERO PEREZ, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



EXP.:20240430_008

MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE LOS PROCESOS DE ADMISIÓN EN ESTUDIOS CON LIMITACIÓN DE ACCESO, CORRESPONDIENTES AL DISTRITO ÚNICO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL AÑO 2024.

La coordinación del sistema universitario es un objetivo básico de la política educativa regional, que se implementa mediante el desarrollo de normas específicas e instrumentos de colaboración mutua. En este sentido, la coordinación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso correspondientes al Distrito Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, constituye un objetivo prioritario en el ámbito de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, que tiene asignada la gestión de las competencias en materia de universidades.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, da una nueva redacción al artículo 38, relativo al acceso a los estudios universitarios, y establece que alumnos y alumnas deberán superar una única prueba de acceso a la universidad, recogiendo en el apartado 4 del citado precepto que las Administraciones educativas y las universidades organizarán dicha prueba de acceso y garantizarán su adecuación a las competencias vinculadas al currículo del bachillerato, así como la coordinación entre las universidades y los centros que imparten bachillerato para su organización y realización. Así mismo, en el apartado 7 de su disposición final quinta indica que las modificaciones que se introducen en el citado artículo 38, relativas al acceso y admisión a la universidad, empezarán a aplicarse en el curso escolar en el que se implante el segundo curso de bachillerato, por consiguiente, en este curso 2023-2024. No obstante, la convocatoria de elecciones en mayo de 2023 y la constitución del Gobierno una vez avanzado el presente curso no han hecho posible regular la nueva prueba de acceso prevista en el citado artículo 38, por lo que este año se seguirá realizando la prueba de evaluación de bachillerato conforme al modelo educativo a extinguir.

Por su parte, en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, se determina que hasta la implantación de las modificaciones previstas en la citada Ley en relación con el acceso y admisión a las enseñanzas universitarias oficiales, las Administraciones educativas, en colaboración con las universidades, de



acuerdo con sus competencias en materia de acceso a la universidad, asumirán las mismas funciones y responsabilidades que tenían en relación con las pruebas de acceso a la universidad, organizarán la realización material de la prueba señalada en el párrafo anterior para el acceso a la universidad y garantizarán la adecuación de la misma al currículo de bachillerato. No obstante, cada Administración educativa podrá delimitar el alcance de la colaboración de sus universidades en la realización de la prueba. Dicha evaluación tendrá validez para el acceso a las distintas titulaciones de las universidades españolas.

El artículo 31.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que el Gobierno, previo acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, podrá establecer límites máximos de admisión de estudiantes en los estudios de que se trate para cumplir las exigencias derivadas de la Unión Europea o del Derecho Internacional, o bien por motivos de interés general igualmente acordados en dicha Conferencia. Dichos límites afectarán al conjunto de las universidades públicas y privadas.

En este sentido, el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, establece en su artículo 8 que corresponde a las universidades adoptar cuantas decisiones sean necesarias para la aplicación de los procedimientos de admisión, así como establecer mecanismos de coordinación entre ellas, posibilitando que puedan acordar la realización conjunta de todo o parte de los procedimientos de admisión. Además, prevé en su artículo 3.2 que las Administraciones educativas puedan coordinar los procedimientos de acceso a las universidades de su territorio.

Por Decreto 108/2000, de 28 de julio, se creó la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia, encargada de la organización y coordinación del proceso de admisión de alumnos en las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En la partida presupuestaria 16.06.00.421B.442.99 (a universidades públicas de la Región de Murcia, dentro del proyecto de gastos 30379 "coordinación sistema universitario", existe una dotación presupuestaria de 250.000 euros y, a su vez, el subproyecto 030379241111 "Decreto UMU y UPCT Distrito Único" tiene una dotación presupuestaria de 44.310 €.

En la reunión de 27 de febrero de 2024, de la citada Comisión se fijó en el citado importe la cantidad que la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, va a destinar a la financiación de las actuaciones a desarrollar por las Universidades públicas de la Región de Murcia en 2024, correspondiendo 38.196 € a la Universidad de Murcia y 6.114 € a la Universidad Politécnica de Cartagena.



La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que son aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por todo ello, al amparo de la citada norma, la Dirección General de Universidades e Investigación ha elaborado un borrador de decreto que tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención destinada a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, por los citados importes, para colaborar con estas en la financiación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso, correspondientes al Distrito Único Universitario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el año 2024. En particular:

a) A la Universidad de Murcia para el desarrollo de la preinscripción vía Web, actualización de la aplicación informática, publicidad del proceso y gastos de gestión en los procesos de admisión a estudios con limitación de acceso del Distrito Único Universitario.

b) A la Universidad Politécnica de Cartagena para la confección de la Guía de admisión estudiantes y al mantenimiento y actualización de la aplicación informática de la UPCT para su conexión a la aplicación de gestión de los procesos de admisión a estudios con limitación de acceso del Distrito Único Universitario.

El carácter singular de la subvención, lo que justifica que el procedimiento de su concesión sea el excepcional de concesión directa, y no el ordinario de convocatoria pública, radica en la ausencia de concurrencia competitiva, y ello, habida cuenta que en los procesos de admisión participan las dos Universidades públicas, únicas responsables de estos procesos, y por concurrir razones de interés público y social al considerar que estos posibilitan la igualdad de oportunidades para el acceso, preinscripción y matrícula en las Universidades públicas de la Región de Murcia.

El texto del borrador de decreto se ha sometido a la conformidad de las dos Universidades que van a ser beneficiarias, previo requerimiento para ello por parte del centro directivo, como consta en la documentación del expediente.

El borrador de decreto recoge los extremos que constituyen el contenido mínimo exigido por el artículo 23.3 de la Ley 7/2005, de 28 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al siguiente detalle:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.



Artículo 3. Beneficiarias.

Artículo 4. Requisitos de las beneficiarias.

Artículo 5. Cuantía y forma de pago.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

Artículo 7. Régimen de justificación.

Artículo 8. Obligaciones de las beneficiarias.

Artículo 9. Régimen de compatibilidad de las subvenciones.

Artículo 10. Reintegros y responsabilidades.

Artículo 11. Régimen jurídico.

Artículo 12. Publicidad de la subvención concedida.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El crédito necesario para financiar esta subvención ha sido retenido para dicho fin.

La aprobación por el Consejo de Gobierno del decreto de concesión directa no requiere previa fiscalización por la Intervención Delegada; una vez aprobado éste y antes de firmarse la orden de concesión, se fiscalizará la correspondiente propuesta por la Intervención Delegada.

La subvención a otorgar se encuentra comprendida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2024.

Por todo lo anteriormente expuesto, visto el texto del borrador de decreto, así como la conformidad al mismo prestada por las beneficiarias, y la demás documentación aportada por las mismas, procede que el titular de esta Dirección General, conforme a la competencia que le atribuye el art. 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración, formule propuesta al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, para que eleve propuesta al Consejo de Gobierno de aprobación del Decreto de concesión directa de la subvención antes referida, previos los trámites pertinentes y el preceptivo informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de esta Consejería.

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

VºBº

LA JEFA DEL SERVICIO
DE UNIVERSIDADES

Fdo.: Ana H. Fernández Caballero

LA TÉCNICA CONSULTORA

Fdo.: M^a Teresa López-Peláez de Dios



Exp.: 20240430_008

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

D. Antonio Caballero Pérez, en calidad de Director General de Universidades e Investigación, y debiendo actuar en el procedimiento nº 20240430_008 relativo a la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, para colaborar en la financiación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso, correspondientes al Distrito Único Universitario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el año 2024.

DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Fdo.: Antonio Caballero Pérez



Exp.: 20240430_008

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

D^a Ana Helena Fernández Caballero, en calidad de Jefa del Servicio de Universidades y debiendo actuar en el procedimiento nº 20240430_008 relativo a la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, para colaborar en la financiación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso, correspondientes al Distrito Único Universitario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el año 2024.

DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

(documento firmado electrónicamente al margen)

LA JEFA DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES

Fdo.: Ana Helena Fernández Caballero



Exp.: 20240430_008

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

D^a M^a. Teresa López-Peláez de Dios, Técnica Consultora de la Dirección General de Universidades e Investigación, debiendo actuar en el procedimiento nº 20240430_008 relativo a la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, para colaborar en la financiación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso, correspondientes al Distrito Único Universitario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el año 2024.

DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

(documento firmado electrónicamente al margen)

LA TÉCNICA CONSULTORA

Fdo.: M^a Teresa López-Peláez de Dios

En contestación a su escrito de 21 de mayo por el que nos solicitan nueva conformidad al “Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena para financiar la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, el desarrollo del proceso de admisión en estudios con limitación de acceso, correspondientes al Distrito Único de la CARM, del año 2024”, la Universidad de Murcia es conforme al texto propuesto.

Asimismo, solicitamos la subvención prevista en el Decreto, por importe de treinta y ocho mil ciento noventa y seis euros (38.196 euros) para la Universidad de Murcia, según establece el artículo 5 del citado Decreto.

Se acompaña una breve memoria de la actividad a realizar.

EL RECTOR

Fdo.: José Luján Alcaraz.

Firmado con certificado electrónico reconocido.



INFORME UNIVERSIDAD DE MURCIA

MEMORIA PROGRAMACIÓN DEL PROCESO DE ADMISIÓN A ESTUDIOS
UNIVERSITARIOS DE GRADO PARA EL CURSO ACADÉMICO 2024-2025

DISTRITO ÚNICO UNIVERSITARIO
DE LA REGIÓN DE MURCIA

ÍNDICE

A.	FUNCIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESO DE ADMISIÓN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE GRADO EN EL DURM DEL CURSO 2024/2025.....	2
1)	Funciones de carácter organizativo:	2
2)	Funciones de carácter operativo:	2
B.	GESTIÓN DE PROCESO DE ADMISIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA ADMISIÓN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE GRADO EN EL DURM DEL CURSO 2024/2025.....	7
C.	RECLAMACIONES Y RECURSOS.....	9

Área de Gestión Académica
Edificio Rector Soler, 3ª planta
Campus de Espinardo
30100 – Murcia
ESPAÑA

academic@um.es
Tlf.: 868 88 8441 um.es



A. FUNCIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESO DE ADMISIÓN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE GRADO EN EL DURM DEL CURSO 2024/2025

1) Funciones de carácter organizativo:

1.1. Planificación del proceso:

- Revisión normativa.
- Diseño de nuevos procedimientos
- Implementación de propuestas de mejora
- Previsión de recursos y medios
- Distribución de cometidos
- Cronograma del proceso.

1.2. Control del sistema y toma de medidas correctoras para resolución de incidencias.

1.3. Coordinación con el equipo técnico de **informática, las **secretarías** de los centros y los servicios de información de cada universidad.**

2) Funciones de carácter operativo:

2.1 Elaboración de la propuesta de calendario, de conformidad con las normas aprobadas por cada una de las Universidades del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia, y otras cuestiones relativas al desarrollo del mismo que son comunes a las dos universidades públicas, considerando, además, que las universidades, en virtud de su autonomía y en el ejercicio de las competencias que en este ámbito le atribuye la normativa vigente, pueden dictar normas propias de aplicación en cada una de ellas.

El calendario incorpora los siguientes plazos:

- Presentación de solicitudes.
- Publicación de las sucesivas listas.
- Reclamación a la primera lista.
- Confirmación de permanencia en la lista de llamamiento.
- Matrícula y llamamientos.
- Gestión de resultas.
- Reclamación al proceso de admisión.

Área de Gestión Académica
Edificio Rector Soler, 3ª planta
Campus de Espinardo
30100 – Murcia
ESPAÑA

academic@um.es
Tlf.: 868 88 8441

um.es



2.2 Hacer públicos los acuerdos de la Comisión Coordinadora mediante publicación en el BORM.

- Resolución del Director General de Universidades e Investigación, de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, como Presidente de la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de 27 de febrero de 2024, de la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario en relación con el proceso de admisión a estudios universitarios de grado para el curso 2024/2025 (BORM 16 de abril de 2024)

2.3 Elaboración y propuesta al Consejo de Gobierno de la UMU de la normativa sobre el proceso de admisión

Normativa por la que se establecen los criterios de adjudicación de plazas, cupos de reserva, materias y parámetros de ponderación aplicables al procedimiento de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado ofertadas por la Universidad de Murcia (aprobado por consejo de gobierno de 26 de abril de 2024).

2.4 Elaboración y propuesta al Rectorado Instrucciones Conjuntas

Resolución del Rector de la Universidad de Murcia y la Rectora de la Universidad Politécnica de Cartagena acordando aprobar y hacer públicas las INSTRUCCIONES CONJUNTAS DE LAS UNIVERSIDADES DE MURCIA Y POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA LA APLICACIÓN Y DESARROLLO DE LAS NORMAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN A ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO PARA EL CURSO 2024-2025. (Pendiente)

2.5 Actualizaciones y mejoras en el sistema de gestión:

- El calendario de inicio del plazo de solicitudes de fase extraordinaria al igual que el curso pasado se sigue adelantando como mejora en la gestión del proceso (12 al 16 de julio).
- Se reduce el proceso a dos listas en la fase ordinaria. Publicación lista 2 (llamamiento fase ordinaria) y lista única (llamamiento fase extraordinaria) el mismo día (20 de julio), con el fin de generar un único llamamiento cuya realización sería de forma continuada, programado a partir del 23 de julio y prolongándose a la primera semana de septiembre, con el fin de optimizar la gestión del proceso.

Área de Gestión Académica
Edificio Rector Soler, 3ª planta
Campus de Espinardo
30100 – Murcia
ESPAÑA

academic@um.es
Tlf.: 868 88 8441

um.es



Calendario:

Fase de Ordinaria

- Plazo solicitudes: del 15 al 28 de junio.
- Publicación lista 1: 10 de julio (automatricula).
 - o Automatricula lista 1: del 10 al 15 de julio.
- Publicación lista 2 (llamamiento): 20 de julio.
 - o Automatricula lista 2 para admisión en 1ª opción: 20 al 22 de julio.
 - o Resto de solicitantes matricula por Llamamiento a partir del 23 de julio (según cita llamamiento).

Fase Extraordinaria

- Plazo de solicitudes: del 12 al 16 de julio.
- Publicación de lista única: 20 de julio.
 - o Automatricula lista 2 para admisión en 1ª opción: 20 al 22 de julio.
 - o Resto de solicitantes matricula por Llamamiento a partir del 23 de julio (según cita llamamiento)

Gestión de resultas fase ordinaria y extraordinaria del 11 al 30 de septiembre.

- Revisión en la aplicación informática para la gestión de “requisitos específicos de varios títulos”.

Requisito de acceso:

Para la preinscripción y acceso a los estudios de Grado y Programa Académico de simultaneidad de doble titulación con itinerario específico de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (CAFD), es requisito necesario e imprescindible la superación de una Prueba de Aptitud (aprobada en Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, el 27 de septiembre de 2019). Están exentos los deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

Para que las personas solicitantes de estas titulaciones no tengan que presentar documentación acreditativa del cumplimiento del requisito, se van a modificar las aplicaciones informáticas para incluir en base de datos las personas que superan las pruebas y que el propio sistema controle si cumple con los requisitos para solicitar dichas titulaciones.

Pruebas Físicas

Titulaciones de Aplicación:

- 239 Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte

Área de Gestión Académica
Edificio Rector Soler, 3ª planta
Campus de Espinardo
30100 – Murcia
ESPAÑA

academic@um.es
Tlf.: 868 88 8441

um.es



- 275 Programa Académico de simultaneidad de doble titulación con itinerario específico de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y Grado en Nutrición Humana y Dietética.
- 273 Programa Académico de simultaneidad de doble titulación con itinerario específico de Grado en Educación Primaria y Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

Acreditación de Idioma

- 279 Grado en Estudios de Comunicación y Medios/Bachelor in Communication and Media Studies.

Requisito de acceso:

Para la preinscripción y acceso a los estudios de Grado en Estudios de Comunicación y Medios/Bachelor in Communication and Media Studies. El solicitante debe de estar en posición de una acreditación lingüística de idioma inglés por haber superado, al menos, el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas. Debe justificar la de mayor nivel.

Actualización del procedimiento de Gestión de acuerdo a la nueva normativa:

- ⇒ Revisión de prueba de acceso a la universidad, dando de alta las materias nuevas y los pesos de las mismas, así como las equivalencias correspondientes de sistemas educativos anteriores.
- ⇒ Revisión de criterios de valoración a aplicar en cupo general diferenciados por universidad (UMU y UPCT):
- ⇒ Revisión de criterios de Prioridad diferenciados por universidad en su caso.
- **Modificaciones en las tablas:**
 - Revisión de tablas en general y creación de tablas nuevas en su caso.
- **Modificaciones en:**
 - Formulario de solicitudes
 - Consulta de Resultados
 - Resguardo de solicitud
 - Listados en general de explotación: solicitudes, matriculados, notas de corte, etc.
 - Modificaciones de estadísticas
- **Revisión general de la aplicación Web para adaptarla a la nueva normativa.**
 - Formulario de solicitudes

Área de Gestión Académica
Edificio Rector Soler, 3ª planta
Campus de Espinardo
30100 – Murcia
ESPAÑA

academic@um.es
Tlf.: 868 88 8441

um.es



- Resguardo de solicitud
 - Al eliminar en la fase ordinaria una de las listas, el proceso de confirmación de permanencia será únicamente para la lista 2 (llamamiento), y será obligación para todos/as los/as solicitantes, pertenecientes o no al Distrito Único de la Región de Murcia.
- ⇒ **Revisión de remisión de mensajes a través de la Aplicación “preinscripción DURM” para Smartphone.**
- Se realizará revisión y actualización de Mensajes.
- ⇒ **Revisar Listados de solicitudes de ambas fases.**
- Se debe modificar el Informe de resultados, para recoger todas las opciones.
 - Creación de nuevos listados que nos permitan la explotación de todos los datos que se van a implementar en el proceso.
- ⇒ **Mejora de los mensajes y consultas en la publicación de listas de preinscripción:** Mejora en la publicación en la Web de ambas universidades la información personalizada para cada solicitante.
- Reforzar con recordatorios de acciones y plazos en los mensajes durante el proceso de admisión.
- ⇒ **Mejora en la difusión del proceso de admisión** a través de videos de ayuda para la cumplimentación de la solicitud y de información sobre el procedimiento en general que se mostrarán en las páginas web de ambas universidades.
- ⇒ **Anticipar la finalización del proceso.** Al igual que el pasado curso, nuestra planificación recoge la finalización de ambas fases, incluyendo la gestión de resultados el 30 de septiembre, fecha fin en la que se establece también las bajas de matrícula, con este adelanto pretendemos conseguir adecuarnos al comienzo del curso, finalización del proceso de admisión en consonancia con el calendario académico fijado por ambas universidades.
- 2.1. Parametrización del sistema informático** con las variables de carácter periódico: **oferta** de titulaciones, **límites** de admisión, formas de **acceso**, gestión de **listas** y llamamientos, etc., y su correspondiente **administración** a través del control de permisos y habilitación de funcionalidades.
- 2.2. Elaboración de la Guía de admisión para la página web,** el desarrollo se hará por apartados, para facilitar la consulta a las personas interesadas, de tal forma, que puedan acceder a la información concreta que precisen.

Área de Gestión Académica
Edificio Rector Soler, 3ª planta
Campus de Espinardo
30100 – Murcia
ESPAÑA

academic@um.es
Tlf.: 868 88 8441

um.es



- 2.3. **Difusión de la información** a través de los **tablones** de anuncios y páginas Web.
- 2.4. **Publicación de listas de admitidos y excluidos** en los tablones oficiales de ambas universidades
- 2.5. **Publicación en la Web de ambas universidades de la información personalizada para cada solicitante en todo momento del proceso**
- 2.6. **Tramitación de las propuestas de resolución** de las **reclamaciones** a la primera lista ante la Comisión Coordinadora y al proceso ante el Rectorado de la Universidad Pública que imparte la titulación solicitada.
- 2.7. **Elaboración de la memoria**, informe estadístico y propuestas de mejora.

B. GESTIÓN DE PROCESO DE ADMISIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA ADMISIÓN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE GRADO EN EL DURM DEL CURSO 2024/2025

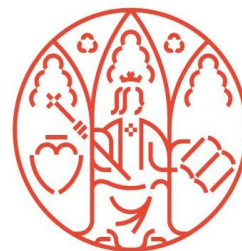
Esquema de Gestión del Proceso.

- Todas las solicitudes se presentan por Internet y se establece un sistema de control del proceso centralizado. La recepción de solicitudes en la UMU se hace en la Sección de Acceso, Admisión y Estudios de Grado como una Oficina Única.
- Tratamiento de solicitudes de admisión por parte de cada Universidad.
 - Cada universidad revisa las solicitudes que tienen en primera opción uno de sus títulos.
- En el proceso de validación de solicitudes en la UMU se va a incluir al personal administrativo de Secretarías, con un reparto equitativo de solicitudes que será controlado y revisado por la Sección de Acceso, Admisión y Estudios de Grado.
- Gestión del proceso de admisión conjuntamente por parte de las Unidades de Gestión Académica de la Universidad de Murcia y Universidad Politécnica de Cartagena.
 - La Universidad de Murcia se encarga de la revisión general de proceso

Área de Gestión Académica
Edificio Rector Soler, 3ª planta
Campus de Espinardo
30100 – Murcia
ESPAÑA

academic@um.es
Tlf.: 868 88 8441

um.es



- Generación de listas.
 - La Universidad de Murcia se encarga de la generación de todas las listas que son revisadas de manera conjunta por ambas universidades.
 - La Universidad de Murcia se encarga de la publicación de listas que son remitidas a la UPCT, y compartidas a través de la aplicación informática del DURM.
- Matriculación de estudiantes admitidos en la primera y segunda lista de la fase ordinaria:
 - En la lista primera y segunda de la fase ordinaria los solicitantes obligados a matricularse (que obtienen plaza en la titulación indicada en primer lugar en su solicitud). Dicha matrícula se realiza por automatrícula y el centro tendrá que validar las solicitudes.
- Control de Confirmación de Permanencia en lista: Tendrán obligación de confirmar la continuidad en el proceso de admisión para la segunda lista-llamamiento- de la fase ordinaria, todos/as los/as solicitantes pertenezcan o no al Distrito Único de la Región de Murcia que no hayan sido admitidos/as o no se vayan a matricular por no tener obligación de hacerlo. La revisión será realizada por parte de la universidad responsable de la solicitud. El control lo realizará la Universidad de Murcia.
- Generación de **LLAMAMIENTO ÚNICO POR UNIVERSIDAD** donde se cita a todas aquellas personas solicitantes que, no habiendo obtenido su primera opción, no hayan formalizado matrícula.
 - La generación y publicación de llamamiento lo realizará la Universidad de Murcia.
 - Se revisará de manera conjunta por las Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena.
- Realización de Llamamiento:
 - Cada Universidad realizará el llamamiento individualmente.
 - Se establecerán dos modalidades de llamamiento: presencial y virtual, priorizando para este curso académico el virtual.
 - El resguardo de adjudicación de plaza en llamamiento, lo tenga disponible en su consulta de resultados y enviado de forma automática al correo electrónico indicado en la solicitud. Se incluirán en los resguardos informaciones relevantes para el proceso de admisión y matrícula.

Área de Gestión Académica
Edificio Rector Soler, 3ª planta
Campus de Espinardo
30100 – Murcia
ESPAÑA

academic@um.es
Tlf.: 868 88 8441

um.es



- Cada Universidad realizará la Gestión de Resultados de sus títulos, dando por finalizada la Fase Ordinaria con dicho proceso.
- Para los/as solicitantes de la fase de **extraordinaria**, se repite el proceso con una única lista de **LLAMAMIENTO**. El adelanto del plazo de solicitudes de la fase extraordinaria, nos permitirá publicar dicha lista el mismo día que la lista 2 de la fase ordinaria (20 de julio), y programar un llamamiento continuado, comenzando el 23 de julio y prolongándose hasta la primera semana de septiembre.
- Con la Gestión de Resultados de ambas fases se concluye la gestión de la admisión.

C. RECLAMACIONES Y RECURSOS

La norma contempla dos tipos de reclamación:

- **Reclamaciones a la primera lista**: Permiten corregir errores materiales que se hayan podido producir en la mecanización de las solicitudes, de cara a su subsanación.
Las reclamaciones serán presentadas en los Registros oficiales de la Universidad de Murcia, o Universidad Politécnica de Cartagena, según donde se imparta el título solicitado en primera opción. Y serán resueltas por la Universidad responsable.
- **Reclamaciones, y en su caso, recursos contra el proceso de admisión** en sí. Serán presentadas ante el Rectorado de la Universidad que imparta la titulación correspondiente a la plaza demandada.

Murcia, 8 de mayo de 2024

Área de Gestión Académica
Edificio Rector Soler, 3ª planta
Campus de Espinardo
30100 – Murcia
ESPAÑA

academic@um.es
Tlf.: 868 88 8441

um.es





FIRMADO POR

La Rectora de la Universidad Politécnica de
Cartagena
Beatriz Miguel Hernández
21/05/2024

Ilmo. Sr. D. Antonio Caballero Pérez
Director General de Universidades e Investigación
C/Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3, 3ª planta, Despacho 308
30008 Murcia

Estimado director general:

A la vista del nuevo borrador de DECRETO N.º /2024, DE CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE LOS PROCESOS DE ADMISIÓN EN ESTUDIOS CON LIMITACIÓN DE ACCESO, CORRESPONDIENTES AL DISTRITO ÚNICO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL AÑO 2024, manifiesto mi conformidad con los términos del mismo y aprovecho igualmente para hacer la solicitud formal de la subvención concedida a la Universidad Politécnica de Cartagena, por una cantidad total de 6.114,00 €.

Se adjunta una breve memoria de la actividad a realizar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Cartagena, a fecha de firma

LA RECTORA
(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
Beatriz Miguel Hernández



FIRMADO POR

La Rectora de la Universidad Politécnica de
Cartagena
Beatriz Miguel Hernández
21/05/2024



JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE ADMISIÓN DURM EN EL AÑO 2024

La previsión de acciones que se realizarán con cargo a la subvención que se solicita para el desarrollo de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso, correspondientes al Distrito Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (Gestión de proceso de preinscripción) en el año 2024, por un importe de **6.121,71 €**, se obtienen en base a las acciones llevadas a cabo en el año 2023. Dichas acciones, con el importe de estas, superior a la subvención obtenida desde la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fueron:

CONCEPTO	IMPORTE
Diseño cartel, diseño polidíptico y maquetación de guía en Word para Admisión Estudiantes 2022-2023	2.601,50 €
Envío carteles a la Universidad de Murcia	14,85 €
Material divulgación estudios	2.785,36 €
Apoyo llamamiento fase extraordinaria	720,00 €
TOTAL:	6.121,71 €

DECLARACIÓN RESPONSABLE

José Luján Alcaraz, con N.I.F. [REDACTED], representante legal de la entidad Universidad de Murcia, con C.I.F. Q-3018001-B, dirección postal en Avda. Teniente Flomesta, 5, edificio Convalecencia de Murcia, C.P. 30003.

DECLARA RESPONSABLEMENTE QUE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA:

1. No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.
2. Se halla al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Se halla al corriente en sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de conformidad con el artículo 11 de la Ley 7/2006, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
4. Se halla al corriente en todos sus pagos con la Hacienda Pública, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Seguridad Social.

Con los efectos previsto en el 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 08/04/08).

5. Asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fechade 29 de diciembre de 2021.

Y para que así conste, firmo la presente declaración responsable.





FIRMADO POR

La Rectora de la Universidad Politécnica de
Cartagena
Beatriz Miguel Hernández
04/04/2024

Beatriz Miguel Hernández, con N.I.F. [REDACTED] y domicilio en Plaza Cronista Isidoro Valverde, s/n, Edif. La Milagrosa, C.P. 30202, como Rectora Magnífica de la Universidad Politécnica de Cartagena, con C.I.F. nº Q-8050013-E

DECLARA RESPONSABLEMENTE QUE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

1. No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a efectos de obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.
2. Se halla al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Se halla al corriente en sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de conformidad con el artículo 11 de la Ley 7/2006, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
4. Se halla al corriente en todos sus pagos con la Hacienda Pública, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Seguridad Social.

Con los efectos previstos en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 08/04/08).

5. Asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021.

En Cartagena, a fecha de firma
Beatriz Miguel Hernández

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día treinta de mayo de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y Universidad Politécnica de Cartagena, para colaborar en la financiación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso, correspondientes al Distrito Único Universitario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el año 2024, por importe total de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS (44.310,00 €).

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

30/05/2024 13:01:53

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación